



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el artículo 355, *“reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en ella”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República...”*;

Que, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, en el artículo 18, establece que el Honorable Consejo Universitario, es el máximo Órgano colegiado superior permanente;

Que, es necesario regular el funcionamiento del Honorable Consejo Universitario;

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 21, numerales 2 y 3 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador vigente, aprueba y expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

**TITULO I**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

**Art. 1. Objeto.** - Las disposiciones contenidas en este Reglamento regulan las sesiones del Honorable Consejo Universitario con lo establecido en la legislación ecuatoriana, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador y este Reglamento.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**Art. 2. Ámbito.** - Los preceptos contenidos en este Reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio, por parte de los Miembros que integran del Honorable Consejo Universitario.

**Art. 3. Naturaleza.** - El funcionamiento de las sesiones del Honorable Consejo Universitario, se regularán de conformidad con las disposiciones de la normativa que rige el Sistema de Educación Superior en el Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **INTEGRACIÓN**

**Art. 4. Honorable Consejo Universitario.** - Es el Órgano Colegiado Superior permanente de la Universidad Central del Ecuador, y se encarga de formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, de investigación, administrativos, técnicos, económicos, presupuestarios, de vinculación| con la sociedad y gestión; y, los demás dispuestos por la ley pertinente.

Su conformación, estructura, deberes y atribuciones determinadas en el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 5. Integración.** - El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, estará conformado según lo establecido en el artículo 18 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador esto es:

- a) El Rector, quien será su Presidente,
- b) El Vicerrector Académico y de Posgrado, Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación; y Vicerrector Administrativo y Financiero,
- c) Catorce decanos, que serán designados por el Rector,
- d) Dieciocho representantes profesores e investigadores, uno por cada Facultad,
- e) Ocho representantes estudiantiles, según las áreas del conocimiento,
- f) Un representante por los servidores y trabajadores,
- g) Un representante de los graduados.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

Todos los miembros antes descritos tienen derecho a voz y voto.

Participarán con voz: los Decanos de las Facultades designados por el Rector que no tengan derecho a voto.

El señor Rector es quien designa a los decanos que tendrán derecho a voto de manera rotativa en orden alfabético.

Los presidentes de los distintos gremios participarán como invitados, con voz.

Los representantes principales elegidos al Honorable Consejo Universitario, podrán delegar temporalmente a su alterno hasta seis (6) sesiones en el año, se notificará mediante comunicación escrita dirigida al señor Rector presentada hasta 24 horas antes de la sesión, la misma que se pondrá en conocimiento de este organismo al inicio de cada sesión.

En caso de ausencia temporal de un Decano, éste será reemplazado por el Subdecano de su Facultad, previa autorización del Rector, reemplazo que deberá ser conocido al inicio de la sesión del Honorable Consejo Universitario.

Los representantes principales electos al Honorable Consejo Universitario, que tengan tres inasistencias consecutivas e injustificadas serán suspendidos por treinta días, y se principalizará automáticamente a su alterno.

El Secretario General de la Universidad Central del Ecuador actuará como Secretario del Honorable Consejo Universitario; en ausencia asumirá dicha función el Secretario Abogado de una Facultad, designado por quien presida dicho órgano colegiado.

El Procurador Institucional asistirá a las sesiones del Honorable Consejo Universitario para asesorar jurídicamente.

Podrán ser invitadas con voz informativa autoridades académicas y/o administrativas.

Si un representante estudiantil pierde su condición de estudiante por no estar matriculado, el alterno será principalizado.

Si un representante docente pierde la calidad de docente por cualquier causa, se principalizará al alterno.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

Si el representante por los servidores y trabajadores pierde la calidad de servidor o trabajador, se principalizará al alterno.

**Art. 6.- Ejercicio de sus funciones.** - Los miembros del Honorable Consejo Universitario, iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez que hayan sido posesionados legalmente.

**TÍTULO II**

**CAPITULO I**

**SESIONES**

**Art. 7.- Sesiones.** - Las sesiones del Honorable Consejo Universitario serán ordinarias y extraordinarias, y serán convocadas, presididas y dirigidas por el Rector o quien legalmente se encuentre ejerciendo sus funciones.

El Honorable Consejo Universitario sesionará ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente por iniciativa del Rector o a petición de por lo menos un tercio de sus miembros, o podrá sesionar permanentemente en casos excepcionales.

**Son sesiones ordinarias** las que se celebren en los días martes, cada quince días, para lo que serán convocados sus Miembros con por lo menos un término de cuarenta y ocho horas de antelación.

**Son sesiones extraordinarias** las que se celebren para tratar únicamente asuntos de carácter urgente los que se deberán determinar en la convocatoria. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación por iniciativa del Rector o a petición de por lo menos un tercio de los Miembros del Honorable Consejo Universitario con voto, salvo en casos excepcionales.

En casos excepcionales y luego de haberse conocido, tratado y resuelto los asuntos motivo de la convocatoria, podrán tratarse otros, si así lo aprobaren la mayoría de los Miembros del Honorable Consejo Universitario y se instalará de inmediato una sesión extraordinaria.

**Son sesiones permanentes** las que se celebren de forma continua o diferida por iniciativa del Rector o a petición de por lo menos un tercio de los miembros del Honorable Consejo Universitario, presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria.



## UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR SECRETARIA GENERAL

Se celebrarán durante los días y horas que estime necesario para resolver la materia que motivó su declaratoria.

**Art. 8.- Lugar de las sesiones.** - Las sesiones se realizarán habitualmente en el Salón del Honorable Consejo Universitario, ubicado en el Campus de la Universidad Central del Ecuador, en la sede matriz de la ciudad de Quito, o en cualquier otro lugar por disposición del Rector.

**Art. 9.- Actas.** - Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán resolutivas deberán ser numeradas, se aprobarán en la siguiente sesión y una vez suscritas por quien presidió la sesión y el secretario; deberán subirse al repositorio digital de la Universidad Central del Ecuador.

Toda sesión tendrá respaldo magnetofónico, el que deberá reposar en los archivos de la Secretaria General de la Universidad Central del Ecuador, les está prohibido a los Miembros del Honorable Consejo Universitario grabar la sesión sea para uso personal o para hacerla pública.

### CAPITULO II

#### CONVOCATORIA

**Art. 10.- Convocatoria.** - La convocatoria a sesiones previa disposición del Rector, debe realizarse por intermedio de la Secretaría del Honorable Consejo Universitario en dicha convocatoria deberá constar el señalamiento del tipo de sesión, el lugar, la fecha, la hora de inicio y el orden del día a tratar; a esta convocatoria se anexará obligatoriamente los documentos que ameriten una revisión previa.

La notificación con la convocatoria se realizará a través de medios impresos o correos electrónicos institucionales de cada uno de los Miembros del Honorable Consejo Universitario.

**Art. 11. Registro de la Convocatoria.** - La Secretaría del Honorable Consejo Universitario, obligatoriamente llevará el registro de las convocatorias cursadas a los representantes de éste Organismo, lo que constará en la cuenta del correo institucional correspondiente a la Secretaria General de la Universidad Central del Ecuador y en archivo físico.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**CAPITULO III**

**QUÓRUM**

**Art. 12.- Quórum.** - Previo a la instalación, quien presida solicitará que por la Secretaria se constate el quórum reglamentario, entendiéndose como tal, la concurrencia de más de la mitad de sus Miembros, con derecho a voto.

En el caso de no existir el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta 15 minutos, luego de lo que se dejará constancia de este particular, y se suspenderá la sesión por falta de quorum y se registrará la asistencia de los miembros presentes.

El miembro que deba ausentarse de la sesión debe justificar ante quien presida la sesión el motivo de su abandono, aspecto que será considerado por el Secretario para establecer el quórum y las resoluciones de las votaciones.

**CAPITULO IV**

**ORDEN DEL DÍA**

**Art. 13.- Orden del día.** - La elaboración del orden del día es atribución del Rector de acuerdo con las necesidades institucionales, además determinará y establecerá la agenda a tratarse en la que constará de manera detallada cada punto a ser analizado, priorizando los informes de las Comisiones.

En el orden del día se incluirá en la convocatoria y se remitirá con la documentación respectiva una revisión previa, la misma que se hará llegar a los Miembros del Honorable Consejo Universitario, con la anticipación determinada en el Art. 11 de éste mismo Reglamento.

En las sesiones ordinarias, instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el cual podrá ser modificado a pedido de cualquiera de los miembros presentes y aprobado por mayoría simple.

Es derecho de los miembros solicitar de manera justificada, la postergación del conocimiento sobre algún tema, para la próxima sesión, siempre y cuando sea aceptado por la mayoría.

Cuando no se concluya con el orden del día dispuesto para una sesión ordinaria o extraordinaria, los puntos pendientes serán tratados en la siguiente sesión.



## UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR SECRETARIA GENERAL

En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día y no habrá puntos varios.

El orden del día se tratará punto por punto.

Ninguna sesión podrá realizarse sin que los Miembros hayan conocido previamente el orden del día y previo conocimiento de los documentos que sustenten los puntos a tratar, pudiendo solicitar a la Secretaria la información adicional que les sea necesaria.

No se tratarán puntos de los que no se tenga información respectiva.

El primer punto del orden del día deberá ser siempre la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

**Art. 14.- Resoluciones.** - Las resoluciones adoptadas por el Honorable Consejo Universitario serán obligatorias y de inmediato cumplimiento sin perjuicio de la aprobación del Acta de la Sesión anterior; serán dadas a conocer por escrito a sus Miembros, organismos y autoridades pertinentes a través de la Secretaria de este mismo organismo.

### CAPITULO V

#### INSTALACIÓN DE LAS SESIONES

**Art. 15.- Instalación.** - Las sesiones del Honorable Consejo Universitario serán instaladas por el Rector de la Universidad Central del Ecuador, quien lo preside y previa constatación del quórum reglamentario.

### CAPITULO VI

#### DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Art. 16.- Moción:** Los Miembros con derecho a voto pueden presentar mociones verbales o escritas sobre el tema que se está tratando. Cuando quien presida la sesión desee presentar una moción o esté interesado en debatir un tema, obligatoriamente deberá encargar la dirección de la sesión a quien le subroga legalmente en concordancia con el procedimiento parlamentario.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

El autor de la moción en cualquier momento puede retirarla o modificarla.

Para intervenir en los debates, los Miembros deberán solicitar autorización al Presidente.

La Presidencia concederá el uso de la palabra, en el orden en el que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alternar las intervenciones de quienes impugnen o con aquellos que la sostengan.

**Art. 17.- Discusión.** - Quien presida la sesión someterá a discusión la moción propuesta cuando tenga el apoyo de al menos otro Miembro con voto de éste órgano colegiado.

**Art. 18.- Calificación de mociones.** - Cuando se presenten dos mociones, quien presida la sesión calificará la que considere previa la misma que entrará en discusión, pudiendo ser ampliada o modificada siempre que lo acepte el proponente. Si el proponente no acepta la modificación o ampliación se discutirá solamente la moción principal.

**Art. 19.- Intervención.** - Cada miembro puede intervenir sobre el punto de discusión hasta un máximo de cinco minutos y no podrá hacerlo más de dos veces sobre el mismo tema. Quien presida la sesión podrá conceder la palabra para una tercera intervención solamente cuando haya sido aludido o en casos excepcionales, mismo que será considerado por quien presida la sesión.

**Art. 20.- Proposición de moción.** - Mientras se discuta una moción no podrán proponerse otras mociones, sino en los siguientes casos:

- a) Sobre una cuestión legal o estatutaria pertinente al asunto que se analice;
- b) Sobre una cuestión previa, conexas con la principal que en razón de la materia, y que exija un pronunciamiento anterior;
- c) Para que el asunto pase a una de las Comisiones del Honorable Consejo Universitario;
- d) Para que se suspenda la discusión.

Estas mociones tendrán prioridad según el orden indicado y el Presidente calificará la naturaleza de tales mociones.

**Art. 21.- Punto de orden.** - Cualquier miembro puede solicitar punto de orden para interrumpir la intervención de otro, siempre que quien haya estado interviniendo no se ciña al tema objeto de la discusión, procedimiento o normativa jurídica.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**Art. 22.- Cierre de debate.** - Cuando quien presida la sesión, considere suficientemente discutido un asunto declarará cerrado el debate y someterá a votación.

**Art. 23.- Orden en la sesión.** - Cuando un Miembro se exprese en forma inadecuada o irrespetuosa, la Presidencia lo llamará al orden y para el caso de reincidencia se le suspenderá definitivamente el uso de la palabra mientras dure dicha sesión.

**Art. 24.- Clase de votaciones.** -

**a.- Votación Nominal.** - Es aquella en la que el Miembro del Honorable Consejo Universitario expresa su voto en forma verbal, y puede razonarlo por un tiempo que no exceda de tres minutos, siempre y cuando no hubiere intervenido en el debate.

**b.- Votación nominativa.** - Es aquella en la que el miembro del Honorable Consejo Universitario, expresa su voto en forma verbal, con las expresiones de “a favor”, “en contra” o “abstención” sin razonarlo.

**c.- Votación Simple.** - Es aquella en la que se expresa por medios electrónicos o levantando el brazo.

**d.- Votación secreta.** - Es aquella que se efectúa a pedido de uno o más miembros del Honorable Consejo Universitario

El Presidente podrá ordenar cualquiera de estas dos formas de votación simple, y solicitará que quienes estén por la afirmativa levanten el brazo o vote electrónicamente.

Las formas de votación también pueden decidirse previamente por decisión mayoritaria de los Miembros del Honorable Consejo Universitario.

**Art. 25.- Proceso de la votación:** Una vez iniciada la votación, por ningún motivo podrá ser suspendida, ni podrán proponerse mociones ni puntos de orden que interrumpan el conocimiento y resolución de la misma.

**Art. 26.- Aprobación.** - Para la aprobación de todo asunto en el Honorable Consejo Universitario, se requerirá de la mitad más uno de los Miembros presentes.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**Art. 27.- Voto del Presidente.** - En las votaciones, el Presidente será el último en votar y después de que él haya consignado su voto no se recibirá ningún otro voto.

En caso de empate, el voto del Rector será dirimente.

**Art. 28.- Reconsideración.** - Podrá plantearse en la misma sesión o en la siguiente la reconsideración de una resolución tomada por el Honorable Consejo Universitario, en cuyo caso se suspenderá la ejecutoría de esa; y, la misma que será tratada como primer punto en el orden del día de la próxima sesión.

Una vez planteada una reconsideración que haya obtenido apoyo, no habrá intervenciones, con excepción del proponente e inmediatamente se procederá a votar.

El proponente de la reconsideración la fundamentará; y, la Presidencia procederá a abrir el debate para la resolución final. Para aprobarse una reconsideración se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

**Art. 29. Nulidad.** - Las decisiones que se tomen sin el quórum reglamentario o con una mayoría inferior a la señalada en este reglamento se considerarán nulas.

## **CAPITULO VII**

### **COMISIONES GENERALES**

**Art. 30.- Calificación.** - El Honorable Consejo Universitario, podrá recibir en Comisión General a quien la solicite, previa calificación del Rector o atendiendo pedido formulado por escrito o verbalmente por uno o más Miembros del Organismo.

De ser aceptada la Comisión General, serán recibidos en el Honorable Consejo Universitario y se les concederá un tiempo máximo de quince minutos para la exposición. Se pueden permitir preguntas, aclaraciones o precisiones de parte de los Miembros. Está prohibido que los miembros del Organismo emitan alguna opinión o juicio de valor mientras dure la Comisión.

Cuando la Presidencia estime suficiente el número de intervenciones, dará por concluida la Comisión General y a continuación se deberá analizar, debatir o resolver lo pertinente.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**TITULO III**  
**CAPITULO I**

**APLICACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIA**

**Art. 31.- Aclaración lingüística.** - El contenido del presente Reglamento incorpora la terminología de las diferencias de género.

**Art. 32.- Vigencia.** - Este reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

**Art. 33.- Derogatoria.** - Derogase el Reglamento de sesiones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, aprobado en sesión del 21 de noviembre del 2006, con sus reformas, así como otras normas equivalentes o de menor jerarquía que se le contrapongan.

Razón: El **REGLAMENTO DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria de 27 de junio de 2017 y reformado en la sesión ordinaria de 25 de julio de 2017. Certifico. -

Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella MSc.  
SECRETARIA GENERAL (E)

